

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 149. Anexos: Sí. Radicación #: 2018EE164107 Proc #: 3447099 Fecha: 16-07-2018

Tercero: 860045764 – ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISITAL

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec: M-1-03690

#### **AUTO No. 03690**

### "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

# LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Página 1 de 5





Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del numeral tercero del artículo quinto de la Resolución SDA 01466 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Que mediante radicado 2016ER88271 del 1 de junio de 2016, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, identificada con NIT 860.045.764 - 2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida Carrera 9 No. 127 B 76 (dirección catastral), sentido visual Sur - Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la solicitante, para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

Página 2 de 5





- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Original y dos copias del recibo de pago 3430349001 el del 11 de mayo de 2016 emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente – Registro de Vallas.
- Poder otorgado al señor Álvaro López Patiño identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684 y portador de la T.P 56.884 del CSJ por la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A OPE, identificada con NIT 860.045.764 - 2.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, identificada con NIT 860.045.764 2.
- Fotografías panorámicas de la ubicación de la valla.
- Copia de autorización del propietario del inmueble suscrito por el señor **Sergio Rueda**, identificado con cédula de ciudadanía19.454.628.
- Copia del certificado de tradición de la matricula Inmobiliaria 50N-1036352.
- Diseño y Cálculo estructural.
- Plano y ubicación geográfica del elemento de publicidad exterior visual.
- Estudio Geotécnico de Suelos y cimentación para valla publicitaria
- Carta de responsabilidad firmada por la ingeniera Astrid Lucia Laverde Lancheros.
- Copia de la tarjeta profesional y cedula de la ingeniera **Astrid Lucia Laverde Lancheros.**
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional de la ingeniera **Astrid Lucia Laverde Lancheros**.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla tubular comercial.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR** el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida Carrera 9 No. 127 B 76 (dirección catastral), sentido visual Sur-Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a nombre de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, identificada con NIT 860.045.764 – 2, representada legalmente por el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2018-1358.

Página 3 de 5





**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. Publicar** el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE**, identificada con NIT 860.045.764 – 2, representada legalmente por el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623; en la Calle 100 No. 23 - 44, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 16 del mes de julio del año 2018



# OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

#### Elaboró:

| Aprobó:                              |      |            |      |        |      | 20100100 DE             |                  |           |
|--------------------------------------|------|------------|------|--------|------|-------------------------|------------------|-----------|
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO           | C.C: | 80235550   | T.P: |        | CPS: | CONTRATO<br>20180166 DE | FECHA EJECUCION: | 9/07/2018 |
| MAYERLY CANAS DUQUE                  | C.C: | 1020734333 | T.P: |        | CPS: | CONTRATO<br>20170802 DE | FECHA EJECUCION: | 4/07/2018 |
| INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ<br>Revisó: | C.C: | 1032413590 | T.P: | 217914 | CPS: | CONTRATO<br>20170662 DE | FECHA EJECUCION: | 4/07/2018 |

Página **4** de **5** 

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Número Del Expediente: SDA-17-2018-1358

Página **5** de **5** 

